

# RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica de Torreón**  
**Recurrente: Flor Pastrán Pas**  
**Expediente: 61/2026**

## SUMARIO

1. Se requirió al sujeto obligado información estadística sobre la matrícula de estudiantes desde su creación a la fecha de la presentación de la solicitud. 2. El sujeto obligado omite dar respuesta dentro de los plazos establecidos por la ley en la materia. 3. Sobre lo anterior, el particular se inconforma, sin embargo, el sujeto obligado al dar contestación a su informe justificado, responde a la solicitud de información de forma completa, por lo que se determina sobreseer el presente medio de impugnación, por quedar sin materia de estudio.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 61/2026 promovido por Flor Pastrán Pas , en contra de Universidad Tecnológica de Torreón , se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**PRIMERO. SOLICITUD.** En fecha 22 de enero del año 2026 , se presentó una solicitud de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, \_ que a la letra dice:

- "1. Matrícula total de estudiantes de la Universidad desde su creación o desde la fecha más antigua que tengan. Desagregada por año y por sexo.*
- 2. Matrícula total de estudiantes en la Universidad por carrera y sexo desde su creación o desde la fecha más antigua que tengan. Desagregado por año y por sexo.*
- 3. Eficiencia terminal de los estudiantes en la Universidad por carrera y sexo desde su creación o desde la fecha más antigua que tengan. Desagregado por año y por sexo." SIC.*

**SEGUNDO. PRÓRROGA.** No se notificó prórroga por parte del sujeto obligado.

**TERCERO. RESPUESTA.** El sujeto obligado omitió dar respuesta dentro de los plazos establecidos en el artículo 60 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, teniendo como término para dar respuesta el día 5 de febrero del año 2026 antes de las 16:00 horas.

**CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha 11 de febrero del año 2026 , se interpuso recurso de revisión en contra de Universidad Tecnológica de Torreón . En dicho medio la parte recurrente expone su inconformidad con lo proporcionado, manifestando lo siguiente:

*"NO SE DIO RESPUESTA EN TIEMPO" SIC.*

**QUINTO. TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha 11 de febrero del año 2026 , el Área de Gestión Documental del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 153 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción II y 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 61/2026 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Área de Procedimientos de Impugnación del mismo Órgano Desconcentrado.

**SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** En fecha 12 de febrero del año 2026 , el Titular del Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 106 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de

Zaragoza, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 61/2026 .

En fecha 13 de febrero del año 2026 , el Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 114 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XIX, 59 y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, comunicó la vista al sujeto obligado notificando el Acuerdo de Admisión recaído al recurso de revisión, para que formulara su contestación, ofreciera las pruebas que considerara pertinentes y manifestara lo que a su derecho conviniera dentro de un plazo de cinco (5) días.

**SÉPTIMO. CONTESTACIÓN.** En fecha 24 de febrero del año 2026 se rindió informe justificado como contestación al recurso de revisión por parte del sujeto obligado a esta Autoridad Garante, mediante el cual, responde a la solicitud de información, adjuntando un archivo en formato PDF con 41 fojas útiles.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Es competente la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (SEFIRC), a través del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila (INTRAC), para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 15, fracciones I, II y III y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** La hoy parte recurrente en fecha 22 de enero del año 2026 , presentó una solicitud de acceso a la información, según se advierte del acuse de recibo y lo especificado en el antecedente primero de la presente.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto, el sujeto obligado omitió notificar respuesta a más tardar el día 5 de febrero del año 2026 antes de las dieciséis (16:00) horas, tomando en cuenta que el sujeto obligado no hizo uso de la prórroga para dar respuesta a la solicitud, estableciéndose con ello que, no se ha proporcionado respuesta a la solicitud de información en el tiempo establecido por la ley.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión, de acuerdo con lo especificado en el antecedente cuarto de la presente, inició a partir del día 6 de febrero del año 2026 , que es el día hábil siguiente en que el sujeto obligado debió emitir su respuesta a la solicitud de información, y toda vez que el recurso de revisión es considerado de fecha 11 de febrero del año 2026 , según se advierte del acuse de recibo, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la Ley en la materia.

**TERCERO.** El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.** Previo al estudio de los agravios que expresa la inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al respecto se tiene que, la parte agraviada requirió por parte del sujeto obligado a través de su solicitud de información, lo siguiente: "1. Matrícula total de

estudiantes de la Universidad desde su creación o desde la fecha más antigua que tengan. Desagregada por año y por sexo. 2. Matrícula total de estudiantes en la Universidad por carrera y sexo desde su creación o desde la fecha más antigua que tengan. Desagregado por año y por sexo. 3. Eficiencia terminal de los estudiantes en la Universidad por carrera y sexo desde su creación o desde la fecha más antigua que tengan. Desagregado por año y por sexo.” (SIC)

Sobre lo anterior, si bien en un primer término el sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información dentro del plazo de nueve días establecidos en la ley de la materia, de acuerdo a lo especificado en el antecedente tercero de líneas anteriores; de las constancias en el presente asunto se corrobora que el sujeto obligado generó respuesta completa, congruente y exhaustiva a la solicitud de información, proporcionando un documento en formato PDF compuesto con 41 fojas útiles, circunstancia que hizo del conocimiento a esta Autoridad Garante al momento de rendir el informe justificado como contestación de este medio de impugnación; documentación que se remite y se hace del conocimiento de la parte ciudadana en la presente resolución, así como, esta Autoridad Garante envía la información proporcionada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En atención a lo anterior y en consecuencia a lo previamente fundado y analizado, con base en las consideraciones de hecho y derecho antes planteadas, se determina procedente **sobreseer** el presente asunto con fundamento en el artículo 120 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, porque ha quedado sin materia el recurso de revisión, toda vez que, el agravio hecho valer por la parte recurrente, ha quedado subsanado por el sujeto obligado, al proporcionar respuesta en un formato comprensible y accesible:

*Artículo 120. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*I. La persona recurrente se desista;*

*II. La persona recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;*

*III. El Sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o*

*IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.*

Por lo expuesto y fundado este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas en su calidad de Autoridad Garante:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 115 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **SOBRESEE** la falta de respuesta en términos de los considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 54, 108 último párrafo y 114, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto. Así lo resolvió esta Autoridad Garante, con fundamento en la fracción VII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 21 de abril del año 2026 , en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien signa la presente, certificando y dando fe de todo lo actuado.

**JOSÉ ALEJANDRO HERRERA CASILLAS**  
**TITULAR DEL ÁREA DE PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN**  
**ÓRGANO DESCONCENTRADO DE INFORMACIÓN Y**  
**TRANSPARENCIA DE COAHUILA**

**Documento Firmado Digitalmente**



**Folio:** 4851537

**Fecha:** 22/04/2026 10:21:55



**Cadena Original:** |IDEXPEDIENTE:

58C5186D23114E06B3D3|FECHACREACION: {ts '2026-02-11 00:00:00'}|FECHAPRESENTACIONRECURSO: {ts '2026-02-18 00:00:00'}|FOLIOPNT: UTT2601661|FOLIOSOLICITUD: 800099700000226|NOEXPEDIENTE: 61/2026|OBSERVACION: |RECURRENTE: Flor Pastrán Pas|IDSUJETO OBLIGADO: UTT|IDSIXDOCUMENTO: 6CCBC9A05E294CBBA4B7|FECHA: {ts '2026-04-17 13:30:35'}|FECHACREACION: {ts '2026-02-11 00:00:00'}|FECHAGENERACION: {ts '2026-04-17 13:34:14'}|FECHAMODIFICACION: {ts '2026-02-19 00:11:49'}|NOMBRE: RESOLUCION SOBREESEE|IDSIXMODELODOCUMENTO: 1002261324165782DXMD|IDSIXPLANTILLA: 1002261324375841DXPL|

**Sello Digital:** byAoz4Z4paJAqw/OaUKPTczFMz6OzuKKIhmQzv

/dkleRNqdWtpyPczaHpJbWQ0ejUk1RaqXHDCfTzUBPjAXv1rmhj+AuLv+FGjXiktWLGWqb538MkfYOUiboXOtE9JBAkD4E+PP2KaoJIhIA  
/dirFpCDXNkXILR3mfQ+I2KQtzYu3k9xr2EZzIWI5aaQrQV+tVYV4K6pBQx  
/7MzFOBkMiZyVWTe4ugehNVTCpeYxVSYqAfEpA4w3blmeTaJLJqDVPBL6fmllyZZt  
/RESbmLWxqUjYn7xphNdQH06auNdjOWZQgcp1RNXqa1CUSKmjCncQQMrYVPH5TrvNmJ4Ksqcexg==

Verifique la autenticidad del documento ya sea leyendo Código QR a la izquierda o ya sea visitando este enlace.